

número 262/1987, interpuesto por «Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto, manteniendo la sanción impuesta por las Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 7 de marzo de 1986 y de 3 de julio de 1987, que se considera ajustada a derecho, sin hacer especial declaración en relación con las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23862 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24898, artículo segundo, definición de «Macrotúnel», líneas tres y cuatro, donde dice: «... sobre las que se tiende una lámina de plástico no rígido cuyo espesor mínimo será de 60 galgas...», debe decir: «... sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido con un espesor mínimo de 600 galgas...»

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

23863 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan subvenciones a Organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito estatal, para medidas complementarias de fomento del empleo juvenil.*

Entre los fines encomendados al Instituto de la Juventud se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello, el Instituto viene desarrollando una serie de medidas, entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones destinadas fundamentalmente a apoyar programas de actividades de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.

La mayor parte de estas actividades son llevadas a cabo por jóvenes voluntarios. No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Entidades, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguiría, por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, el Instituto de la Juventud recoge en sus presupuestos, por primera vez en el presente año, un crédito especialmente destinado al fomento de medidas complementarias del empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En atención a lo anteriormente expresado y de conformidad con la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero), he resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan subvenciones destinadas a la adopción de medidas complementarias de empleo juvenil, en el seno de las Asociaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto de la Juventud para 1990.

Segundo.-1. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones juveniles de ámbito estatal que estén legalmente constituidas.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito estatal de actuación. A los efectos de la presente Resolución, tendrán dicha consideración las Entidades sociales que figuren constituidas como tales en sus estatutos, carezcan de interés lucrativo y realicen, con carácter prioritario y habitual, según previsiones expresamente recogidas en los estatutos, actividades a favor de la juventud, aceditando la dedicación de medios propios y la realización de sus fines con criterios formativos y de participación.

2. A efectos de la presente Resolución, se considerarán que tienen ámbito estatal las Asociaciones, Organizaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

Tercero.-Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de treinta años para realizar trabajos de carácter técnico o administrativo en las Entidades solicitantes, por un periodo mínimo de un año.

Cuarto.-Los solicitantes se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, o apartado de correos 1.144, 28003 Madrid), pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio o en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades, en los de sus Servicios periféricos y a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompañará a la solicitud:

A) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad solicitante, ajustada al modelo que figura en el anexo II de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, el cual se facilitará con el modelo de solicitud.

El presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad para el ejercicio corriente que debe reflejarse en el apartado 4 del citado anexo II deberá desglosarse por capítulos y conceptos, quedando en todo caso totalmente individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas así como los gastos en materia de personal.

B) El programa general de actividades previstas para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante para el año en que pide la subvención.

C) Informe sobre las previsiones de contrataciones a realizar, especificando:

a) Número de contrataciones para las que se solicita subvención.
b) Tipo de trabajo a realizar, con detalle de las tareas específicas en cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención.
c) Modalidades del contrato de trabajo.
d) Duración de los contratos y coste previsto del personal a contratar, desglosando el importe del salario con arreglo al convenio colectivo laboral aplicable y la aportación a la Seguridad Social de la Entidad solicitante.

D) Asimismo deberá presentarse la documentación siguiente:

a) Documentación que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

b) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberán constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la Entidad.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

f) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

g) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de abril de 1986 o, en su caso, de estar exento.

La documentación a la que se refieren los apartados A) y B) y las letras b), c) y d) del presente apartado, no será necesario aportarla en el caso de que conste en el Instituto de la Juventud y no hubieran sufrido variación. Esto último deberá acreditarse mediante certificación del representante de la Entidad.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que figura en el anexo I de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, que será facilitado por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus

oficinas (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), bien mediante petición escrita cursada por correo.

Sexto.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Séptimo.-1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión presidida por el Director general del Instituto de la Juventud o Subdirector general del mismo en quien delegue, e integrada por un funcionario designado por la ilustrísima señora Subsecretaria del Departamento y tres vocales más designados por el Presidente de la Comisión entre el personal del Instituto.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la memoria.

2. En orden a la concesión de subvenciones, gozarán de prioridad las Asociaciones juveniles sobre las Entidades prestadoras de servicios a la juventud y se tendrá también en cuenta la duración de los contratos y las tareas a realizar.

3. El Director general del Instituto, una vez concluida la evaluación de la Comisión a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, oír a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España y posteriormente dictará la Resolución que proceda, debidamente motivada.

La Resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma procedan. La misma se publicará para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La Resolución a que se refiere el apartado anterior será dictada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de la presentación de las solicitudes.

Octavo.-El importe máximo de la ayuda a conceder por cada contrato no superará los dos tercios del coste bruto del mismo, sin que pueda rebasar aquella, en ningún caso, la cifra de 1.513.012 pesetas.

Noveno.-1. Concedida la subvención y con el fin de poder hacer efectivo su importe, será indispensable la presentación de los contratos de trabajo, debidamente formalizados y registrados en el INEM.

2. Terminado el período de vigencia del contrato subvencionado, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar fotocopia de los TC-1 y TC-2 correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social, así como de todas las nóminas y de las liquidaciones de las cantidades retenidas en concepto de IRPF. A todo ello acompañarán memoria explicativa de los trabajos llevados a cabo por el personal contratado, así como un detalle de las actividades más relevantes que, de acuerdo con los objetivos previstos en los estatutos de la Entidad, se hayan realizado durante el ejercicio subvencionado.

La documentación que se cita en el presente apartado deberá aportarse dentro del plazo de un mes a partir del término del período subvencionado.

Décimo.-El Instituto de la Juventud podrá efectuar visitas e inspeccionar a las Entidades subvencionadas, con el fin de comprobar el cumplimiento de cuantos requisitos han sido determinantes para la concesión de la subvención.

Undécimo.-El incumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria será motivo suficiente para que el Instituto de la Juventud pueda anular parcial o totalmente la subvención otorgada y exigir la devolución de las cantidades correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-La Directora general, Magdy Martínez Solimán.

JUNTA ELECTORAL GENERAL

23864 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990.

La Junta Electoral General, en su reunión del día 24 de septiembre de 1990, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral».

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-La Presidenta, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO

Convocadas elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas por acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de fecha 20 de septiembre del presente año (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21), se hace necesario establecer el calendario global de las mismas y aprobar las condiciones técnicas para su celebración, así como los modelos homologados de papeletas de votación y de cuantos impresos resultan necesarios para el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso electoral en todas las Administraciones Públicas, siendo competencia de esta Junta Electoral General dichas funciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Asimismo, esta Junta Electoral General estima conveniente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dictar determinadas instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral aprovechando a estos efectos la experiencia adquirida en las anteriores elecciones.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en las citadas normas, esta Junta Electoral General, en su reunión del día 24 de septiembre de 1990, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. Calendario global de elecciones

1. *Período de votaciones.*-Se establece como período de votaciones en el ámbito de todas las Administraciones Públicas, dentro del período de cómputo de resultados electorales fijado por la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, el comprendido entre los días 31 de octubre y 15 de diciembre del presente año, ambos inclusive.

2. *Período de constitución y convocatoria de las Juntas Electorales de Zona.*-Para garantizar el cómputo de los resultados las Juntas Electorales deberán constituirse antes del día 8 de noviembre.

Una vez conocida la designación de los representantes de las Organizaciones Sindicales en estas Juntas, el representante de las mismas de la Administración Pública correspondiente efectuará convocatoria por escrito, exclusivamente para la sesión constitutiva de aquella.

II. Papeletas de votación e impresos electorales

1. *Modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales.*-Se aprueban los siguientes modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales:

1.1 Papeletas de votación.-Las papeletas de votación serán las que figuran en el anexo I, Papeletas, y reunirán las características y condiciones de impresión que en el mismo se indican. Serán de color blanco para las elecciones de miembros de Juntas de Personal y de color sepia para las de Delegados de Personal.

1.2 Sobres.-Los sobres para la votación serán los que figuran en el anexo II, Sobres. Serán del mismo color que las papeletas en cada tipo de elecciones y se ajustarán a las características y dimensiones señaladas en el indicado anexo.

1.3 Impresos para el desarrollo del proceso electoral.-Los impresos para el desarrollo del proceso electoral serán los que figuran en el anexo III, Impresos, y se ajustarán a las características que en él se indican.

1.4 Sobres e impresos para el ejercicio del voto por correo.-Los sobres e impresos para el ejercicio del voto por correo serán los que figuran en el anexo IV, Voto por correo, y se ajustarán a las características y dimensiones señaladas en el indicado anexo.

2. *Uso de modelos en lenguas oficiales.*-En las Comunidades Autónomas que tengan reconocida una lengua oficial, además del castellano, se adoptarán, por las respectivas Administraciones Públicas, las medidas necesarias para posibilitar el uso indistinto de los diversos modelos en ambas lenguas. Estos modelos en las distintas lenguas se ajustarán a los homologados por esta Junta Electoral General y están incluidos en los anexos respectivos señalados en el apartado anterior.

3. *Obligatoriedad del uso de los modelos homologados.*-El uso de las papeletas, sobres y demás impresos tendrá carácter obligatorio para los órganos electorales y facultativo para los particulares.

III. Condiciones técnicas de celebración de las elecciones

1. *Locales.*-Los locales donde se verifique el acto de la votación de la elección de órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas estarán situados en los Centros de trabajo donde estén ubicadas las Mesas Electorales y dispondrán de fácil acceso y de la adecuada señalización de la Mesa o Mesas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio y reunirán, en todo caso, las condiciones de idoneidad necesarias para su fin.